



20945 (Radicado 2018-80219).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO CANO HERNÁNDEZ
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	20945 -2018-80219
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON JAIRO CANO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.537.701** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, en sentencia del 22 de enero de 2020, condenó a JOSÉ MANUEL MORA DÍAZ, a la pena principal de **59 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1.353 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en concurso con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de septiembre de 2019, y lleva en detención física **DIECINUEVE MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0053788 del 29 de marzo de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17756085	Ener a marzo /2020		273	
17850654	Abril y junio /2020		186	
17922877	Julio a septbre/2020		372	
	TOTAL		831	

Que le redime su dedicación intramuros DOS MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como

¹ Ingresado al Despacho el 22 de abril de 2021.



deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
17850654	Mayo /2020		102	Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTIDÓS MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JHON JAIRO CANO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.537.701 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 2 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR A JHON JAIRO CANO HERNÁNDEZ, la redención de pena por el mes de mayo de 2020, en razón a que la actividad de estudio se calificó como deficiente.

TERCERO. DECLARAR que JHON JAIRO CANO HERNÁNDEZ ha cumplido una penalidad de 22 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA